CONTRATO Nº 08/2024

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, CORRESPONDIENTE A LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE YBYTYMÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ; SUSCRIPTO CON EL SR. GUILLERMO GARAY TORRES.

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**, con domicilio en Avda. Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herrero de la ciudad de Paraguarí, capital del departamento de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por la **ABG. ROSALINDA GUENS DE BENÍTEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad Nº 994.202, denominada en adelante la **LOCATARIA**, por una parte; y, por la otra, el **SR. GUILLERMO GARAY TORRES**, con domicilio en el Barrio Centro, ciudad de Ybytymí, departamento de Paraguarí, con RUC Nº 1185228-3, denominada en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) Los datos cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);
(c) La Carta Oferta del Locador;
(d) La Resolución que dispone la renovación del Contrato y su respectiva notificación;
(e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción y/o discrepancia entre ellos, la prelación de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.

PRIMERA:

La LOCADORA cede en locación a favor de la LOCATARIA, un inmueble de su propiedad situado en la calle Armoa y Sargento L.10, individualizado con la Cta. Cte. Ctral. Nº 25-020-04, de la ciudad de Ybytymí, con una superficie del terreno de 651,45 m^2 y una superficie edificada de 61,94 m^2, con 3 habitaciones; que será destinado para sede del Juzgado de Paz del distrito de Ybytymí, Departamento de Paraguarí.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para la cobertura del compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con ID Nº 399094.

TERCERA:

El presente Contrato es el resultado del proceso de Renovación de Contratos de Locación de Inmuebles Determinados para Sedes de Juzgados, realizado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, conforme a la Resolución Nº 32/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 1.200.000 (Guaraníes Un Millón Doscientos Mil) IVA incluido. Los pagos serán mensualizados de acuerdo al Plan Financiero del Ejercicio Fiscal en curso.

Guillermo Garay

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguarí

El monto total del presente Contrato es de Gs. 21.600.000 (Guaraníes Veintiún Millones Seiscientos Mil) IVA incluido; correspondiendo presupuestariamente al ejercicio fiscal 2024, el monto de Gs. 14.400.000 (Guaraníes Catorce Millones Cuatrocientos Mil) IVA incluido, al ejercicio fiscal 2025, el monto de Gs. 7.200.000 (Guaraníes Siete Millones Doscientos Mil) IVA incluido.

El precio mensual de la locación podrá ser reajustado, el reajuste no podrá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), para el periodo anual del Contrato vigente.

Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita y fundada de la LOCADORA; y se dará curso a la misma en el momento en que la LOCATARIA disponga de los recursos presupuestarios pertinentes.

QUINTA:

El presente Contrato tiene vigencia de 18 meses, computada desde el 02 de enero de 2024; y podrá renovarse de consuno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La validez o continuidad del Contrato para el siguiente periodo, queda supeditada a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes; Art. 14 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; modificado por el Art. 1° de la Ley Nº 3439/07, se retendrá un monto equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

La administración del Contrato está a cargo del Lic. Blás Benítez, Jefe de la sección de Tesorería de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, quien tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación y deberá comunicar al Departamento Administrativo en tiempo y forma si el LOCADOR incumpliere lo convenido, a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

OCTAVA:

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada a través de Declaración Jurada; y deberá cubrir mínimamente el monto equivalente al 5% del monto total del Contrato, la Garantía deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10 días calendario, siguientes a la firma del Contrato.

NOVENA:

LA **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago por el servicio de agua corriente y energía eléctrica, correspondiente al predio cedido en locación; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble;

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada;

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA;

e) En el día y hora fijados, al término del presente Contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguarí

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler, vía acreditación en la cuenta bancaria de la LOCADORA;

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro que le fuera imputable;

c) Entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de la LOCATARIA, mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de ésta.

DÉCIMA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la sola condición de notificar la terminación con 30 días calendario de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DÉCIMA PRIMERA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

DÉCIMA SEGUNDA:

En caso que el inmueble cedido en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, ésta queda facultada a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o; en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA TERCERA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado, sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación de la misma de devolver el importe de los gastos que haya efectuado la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras, los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA CUARTA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Guillermo Gonzalez

Rosalinda Guenis
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguarí

DÉCIMA QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de Avenimiento (Art. 85 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Capítulo III del Decreto Nº 2992/2019). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la Demanda Judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los 02 días del mes de febrero de 2024.

LOCADORA

Guillermo Garay

1.185.228

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguarí

LOCATARIA